



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura, **para opinión**, expediente No. 461-2PO2-20, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la **Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero** del Grupo Parlamentario de MORENA.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se opina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; y 45 numeral 6, incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, numerales 2 y 4; 157 numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1, fracción X, y 162, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Gobernación y Población, la presente opinión, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria efectuada el día 3 de marzo de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen a la Comisión de Recursos Hidráulicos **y para opinión a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, mismo que se recibió en este órgano legislativo, el día 4 del mismo mes y año.
- III. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos competentes de éste órgano legislativo, derivado de las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). En el que se estableció que, **a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y**



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como propósito, promover la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso y aprovechamiento.

La diputada iniciante señala que en el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho de acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano.

Asimismo, que en diversos estudios a futuro, el agua potable se aprecia como uno de los bienes más preciados para los años siguientes; de este modo, aduce que el Consejo Mundial del Agua opinó que los retos en materia del agua y su sustentabilidad serán: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

La legisladora explica que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se establece que tanto el bienestar de las personas como la economía nacional se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua; y que en ese sentido, se ha planteado como objetivo garantizar el acceso al agua potable de calidad para todo el país, en cantidad suficiente, dando prioridad a las personas y regiones más marginadas, siempre con un enfoque de sostenibilidad para proteger este valioso recurso.

La proponente subraya que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad natural media por habitante es de 4 mil 841 metros cúbicos por año, aunque la contrariedad es que no se distribuye de manera uniforme, pues casi nueve millones de mexicanos, quienes en su mayoría son de zonas rurales marginadas, no tenían acceso al agua potable y a servicios de saneamiento en 2015; asimismo, la mala calidad del agua afectó a alrededor de seis millones de personas en nuestro país en 2017.

Aunado a lo anterior, la proponente dice que de acuerdo con la propia Comisión Nacional del Agua, el balance hídrico de México es negativo. La brecha entre demanda y oferta era de 11.5 millones de metros cúbicos de agua en 2015, por lo que de continuar con esa tendencia, se elevará a 23 millones de metros cúbicos en 2030; por ello, el Gobierno Federal, a través de la referida Comisión, promueve la rehabilitación, ampliación y construcción de nuevas plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales en todo el país.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Diputada comenta que las voluntades por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son iniciales, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio, es una fuente alterna para el suministro de agua y disminuye la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos. En este orden, manifiesta que estudios realizados por diversos investigadores señalan que, de coleccionar las aguas pluviales, éstas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines domésticos y que existe un número ilimitado de técnicas y métodos que pueden emplearse en gran escala y ayudar a satisfacer las necesidades de la población. Por lo que es importante obtener métodos alternos para garantizar el abastecimiento de agua potable a la sociedad mexicana y una de estas opciones es la captación de aguas pluviales.

La legisladora concluye diciendo que es necesario garantizar que la población tenga acceso al agua, siendo ésta un instrumento para el desarrollo del país, ya que ante su escases diversos sectores productivos se verían seriamente afectados; por ello, propone modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales para incluir que las entidades federativas, por medio de sus secretarías correspondientes, puedan tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales.

La diputada Ramírez Lucero propone reformar el Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales del modo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9. a. ... b. Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I. a LIII. ... LIV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 9. a. ... b. Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I. a LIII. ... LIV. Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de</p>

	<p>técnicas que permitan su uso o aprovechamiento, y</p> <p>LV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.</p>
--	---

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El derecho de acceso al agua se encuentra reconocido en el artículo 4o, párrafo sexto, de la Constitución, que a la letra dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

En igual sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el agua: “está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía y la producción de alimentos, los ecosistemas saludables y para la supervivencia misma de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es el vínculo crucial entre la sociedad y el medioambiente”. De ahí que en los Objetivos de desarrollo sostenible, se considere como Objetivo 6: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”.

SEGUNDO. Si bien es cierto que la iniciativa que nos ocupa parte del reconocimiento de esa dimensión normativa del derecho al agua, también lo es que los términos en los que se encuentra plasmada evidencia una importante divergencia entre lo que se plantea en la exposición de motivos y el texto normativo propuesto.

Según lo que se manifiesta en la referida exposición: “Es necesario garantizar que la población tenga acceso al agua siendo esta un instrumento para el desarrollo del país, ya que con escasez de agua diversos sectores productivos se verían seriamente afectados, ante este panorama proponemos las siguientes modificaciones a (sic) Ley de Aguas Nacionales para incluir a las entidades federativas por medio de sus secretarías (sic)

correspondientes, a tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales”.

Sin embargo, en el texto normativo se propone como una nueva atribución de la Comisión Nacional del Agua: “Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento”; esto es, la porción normativa que nos ocupa tiene notablemente un objeto distinto que el que se anuncia en la exposición de la iniciativa, pues mientras que en ésta se habla de incluir a “las entidades federativas por medio de sus secretarías (sic) correspondientes”, en el texto propuesto se alude a “autoridades estatales y municipales”, lo que denota, por un lado, que la inclusión no es de las “Entidades federativas” (expresión que comprende a la Ciudad de México, que es una entidad federativa, pero que no comprende a los municipios, que no son entidades federativas), y por el otro, que nada se dice de la participación respectiva “por medio de sus secretarías (sic) correspondientes”.

En igual sentido, el objetivo de la iniciativa descrito en la exposición de motivos, consistente en que las “entidades federativas” puedan “tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales”, se aleja del que se encuentra materializado en la propuesta de texto legal, relativo a: “Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento”; lo anterior es así pues, en principio, la iniciativa no gira en torno a lo que pueden hacer las “entidades federativas” - como se informa en la exposición de motivos- sino a lo que puede hacer la Comisión Nacional del Agua, la que contaría, según la propuesta, con una nueva atribución; además, ésta no consistiría en “tratar las aguas residuales” e “implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales”, como también se refiere en la exposición de motivos, sino en algo distinto, concretamente: “Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento”.

En suma, existe una evidente separación entre lo que se manifiesta en la exposición de motivos y la propuesta normativa concreta, lo que obstaculiza el ejercicio encaminado a determinar su viabilidad pues, si el propósito perseguido por la legisladora es el que indica en su exposición de motivos, entonces la propuesta normativa concreta no permitiría darle cumplimiento; en sentido contrario, si su verdadera intención es la que se refleja en el texto normativo, entonces éste carecería de una base justificativa en la exposición de motivos. La anterior observación trasciende a los elementos que debe contener toda iniciativa, entre los que se encuentran, en términos del artículo 78, fracciones II, IV y VIII, del Reglamento de la

Cámara de Diputados, el “Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver”; los “Argumentos que la sustenten” y el “Texto normativo propuesto”, elementos que deben ser plenamente consistentes entre sí.

TERCERO. Al analizar la propuesta que nos ocupa resulta conveniente considerar las atribuciones con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional del Agua, concretamente en las fracciones IX, XIII, XIV y XXVI del citado artículo 9¹, en materia de aprovechamiento, tratamiento, saneamiento, recirculación y reúso del agua; los principios que sustentan la política hídrica nacional, según el artículo 14 Bis 5, específicamente en sus fracciones I, IX y XII², entre los que se encuentran la preservación, sustentabilidad, conservación, protección, restauración, reúso y recirculación del agua; así como las atribuciones del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, organismo público descentralizado que tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable, de conformidad con el artículo 14 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales; pues tales elementos podrían guardar afinidad con los que se encuentran plasmados en esta iniciativa.

¹“ARTÍCULO 9...IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;...XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos; XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;...XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;...”

²“ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son: I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;...IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;...XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;...”

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN




Se considera que **la iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales **no contaría con elementos de viabilidad suficientes** en virtud de que existe una evidente divergencia entre lo que se manifiesta en la exposición de motivos y la propuesta normativa concreta, pues mientras que en aquella se indica que las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales consisten en: “incluir a las entidades federativas por medio de sus secretarías (sic) correspondientes, a tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales”, en el texto normativo se propone como una nueva atribución de la Comisión Nacional del Agua: “Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento”, lo que además de dificultar el tener un conocimiento claro del propósito perseguido por la iniciativa, trasciende a los elementos que éstas deben contener, de conformidad con el artículo 78, fracciones II, IV y VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Aunado a lo anterior, la iniciativa podría estar considerando atribuciones con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional del Agua, concretamente en las fracciones IX, XIII, XIV y XXVI del artículo 9; los principios que sustentan la política hídrica nacional, según las fracciones I, IX y XII del artículo 14 Bis 5; así como las atribuciones del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, de conformidad con el artículo 14 BIS 3, todos de la Ley de Aguas Nacionales.

Ciudad de México a los 28 días del mes de octubre de 2020





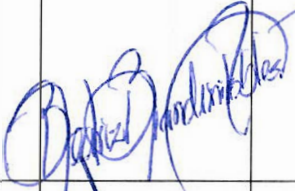



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. María Marivel Solís Barrera Presidenta GP. Morena			
	Dip. Alfonso Pérez Arroyo Secretario GP. Morena			
	Dip. María Eugenia Hernández Pérez Secretaria GP. Morena			
	Dip. Alberto Villa Villegas Secretario GP. Morena			
	Dip. Ricardo García Escalante Secretario GP. PAN			
	Dip. Brasil Alberto Acosta Peña Secretario GP. PRI			
	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez Secretaria GP. PES			

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Abril Alcalá Padilla Integrante GP. PRD			
	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas Integrante GP. PAN			
	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante GP. Morena			
	Dip. Ana Laura Bernal Camarena Integrante GP. PT			
	Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz Integrante GP. PES			
	Dip. Julio Carranza Aréas Integrante GP. Morena			
	Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante GP. Morena			

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante GP. PAN			
	Dip. Zulma Espinoza Mata Integrante GP. PVEM			
	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega Integrante GP. MC			
	Dip. María de los Ángeles Huerta del Río Integrante GP. Morena			
	Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante GP. Morena			
	Dip. Delfino López Aparicio Integrante GP. Morena			
	Dip. Hirepan Maya Martínez Integrante GP. Morena			

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Sergio Mayer Bretón Integrante GP. Morena			
	Dip. María del Pilar Ortega Martínez Integrante GP. PAN			
	Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Integrante GP. Morena			
	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante GP. MC			
	Dip. Patricia Terrazas Baca Integrante GP. PAN		